



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-777-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, de referencia **ARP-03-053-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos señalo que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos efectuados por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil trece y dos mil catorce. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias, de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Ley No. 850. **3)** Emitir informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo. **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Comuna con los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables y **5)** Identificar hallazgos de auditoría si los hubiere. Refiere el informe de auditoría aquí examinado que dentro del proceso administrativo de auditoría, se cumplió con el debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, siendo así que en fechas comprendidas del tres de junio al treinta de julio del año dos mil catorce, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores públicos, entre otros: **Carla Vanessa Zúñiga Gutiérrez**, Alcaldesa Municipal; **Mariano José Madrigal Rodríguez**, Vice Alcalde Municipal; **Ninoska del Socorro Palacios Carballo**, Secretaría del Consejo Municipal; **Silvio Enrique Vásquez Flores**, Director Financiero; **Rubén de Jesús Acevedo Meza**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **María Luisa Narváez Selva**, Jefa del Departamento de Presupuesto; **Douglas Ricardo Acevedo Suazo**, Director Administrativo; **Emir Ismael**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-777-18

Palacios Espinoza, Responsable de Recursos Humanos; **María Auxiliadora Solano Avilés**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Melvin Alberto López Salina**, Tesorero; entre otros. En el transcurso del proceso administrativo de la ejecución de la Auditoría en cuestión, se sostuvo constante comunicación con los interesados, de quienes se recibieron escritos, los que fueron incorporados en el Expediente Administrativo del proceso aquí incoado. Conforme el artículo 53, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y siendo consecuentes con el principio de Legalidad e Inmediatez, y ante ciertas inconsistencias detectadas en el proceso de auditoría, del once al dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, se procedió a recibir declaraciones de los auditados citados. Consecuentemente, en fecha tres de octubre del año dos mil catorce, se notificaron los resultados preliminares de Auditoría a los siguientes auditados: **Carla Vanessa Zúñiga Gutiérrez**, Alcaldesa Municipal; **Silvio Enrique Vásquez Flores**, Director Financiero y **Melvin Alberto López Salina**, Tesorero; todos vinculados con transacciones y operaciones de dicha Municipalidad por el período sujeto a revisión, a quienes se les indicó que en el plazo establecido por la Ley, presentasen sus alegatos acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares de Auditoría debidamente notificados, así mismo se les previno, que de no presentar sus alegatos o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73, de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así mismo se les informó que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para que ampliaran o aclarasen las situaciones descritas en la notificación de resultados preliminares. En fecha quince y veintitrés de octubre del año dos mil catorce respectivamente los auditados hicieron uso del derecho que les asiste de contestar y replicar lo que tuviesen a bien, en cuanto a los resultados preliminares de Auditoría, por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos todos los procedimientos de Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Refiere el precitado Informe de Auditoría en autos, que uno de sus objetivos versa en emitir opinión en cuanto al Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce. En razón de ello, el Informe de Auditoría del caso que nos ocupa, refiere que **El Informe de Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma la Ley No. 828; Ley No. 550, Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-777-18

Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil trece y el año dos mil catorce. **Sobre la Información Financiera Complementaria:** Ésta fue preparada por la Administración de dicha Municipalidad, y es referente a las transferencias presupuestarias conforme la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, dicha información fue sometida a procedimientos propios de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, por lo que se colige que dicha información está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados por los períodos auditados. En relación al **Control Interno:** Los resultados infieren situaciones que prestan mérito ser señaladas como hallazgos de Control Interno siendo éstas: **a)** No se evalúa el desempeño del personal y **b)** En los comprobantes de pagos no se describe el registro contable de la operación y los documentos soportes no son invalidados con un sello de Cancelado. Ante estas condiciones inherentes al Control Interno, las autoridades competentes deberán implementar las recomendaciones que refiere el Informe de Auditoría del caso que nos ocupa, y **Cumplimiento de Leyes, Normas y regulaciones aplicables:** Con respecto a las operaciones y transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo, incumplió aspectos del ordenamiento jurídico, en sus operaciones, los que serán abordados en el siguiente considerando.

II

De acuerdo a las técnicas propias del proceso de auditoría y evidencias recabadas y demás procedimientos alternos, se determinó que en el período auditado se efectuaron pagos en concepto de Telefonía Celular a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. -CLARO, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 33/100 (C\$79,811.33)**, los cuales carecen de la documentación soporte que justifique el gasto, tales como facturas de dicha empresa, solo presentan el comprobante de pago, dichas erogaciones sin los soportes documentales y autorización referente al servicio de telefonía celular, los servidores públicos Municipales Responsables de estos hallazgos son los señores **CARLA VANESSA ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, Alcaldesa Municipal y **SILVIO ENRIQUE VÁSQUEZ FLORES**, Director Financiero, ambos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, por haber autorizado dichos pagos sin la documentación de respaldo que los soporte y no asegurar que se cumpliera con el Control Previo y Posterior de los desembolsos efectuados, que garantizara los procedimientos relativos a los desembolsos de la Comuna, así como la falta de seguimiento a los resultados de estos desembolsos permitiendo que estos egresos carezcan de legitimidad y legalidad. Ante estas irregularidades la señora **Carla Vanessa Zúñiga Gutiérrez**, Alcaldesa, alegó lo entre otras cosas: Que los pagos de telefonía celular desde que iniciamos el período de Gobierno Municipal, ya se encontraba como modalidad interna el pago de telefonía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-777-18

celular a la Empresa Claro en concepto del uso de red de diez líneas de celulares cuya asignación fue distribuida como un medio de comunicación entre la Alcaldía Municipal de Jinotepe. Sin embargo al no tener soporte físico, solicitó que se oficie a la Empresa Claro al fin de proporcionar el uso de los mismos y el pago efectuado a su favor bajo tales conceptos. Por su parte el señor **Silvio Enrique Vásquez Flores** manifestó: Que los pagos efectuados a favor de la Empresa de Telefonía Celular durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece hasta por la suma mencionada, encontrándose que los pagos no cuentan con el soporte de gasto, que la Municipalidad ha venido asumiendo el pago de diez líneas de celular, el uso de los mismos era para mantener la comunicación irrestricta entre el personal que labora para la Municipalidad y algunos trabajadores de la misma. Ante tales alegatos debe decirse que éstos no constituyen justificación alguna, ya que los auditados responsables del hallazgo notificado, no cumplieron con sus deberes y atribuciones al no implementar los controles internos establecidos, su legalidad, veracidad y pertinencia de dichos pagos. Visto lo anterior, queda demostrada la falta de justificación por parte de los auditados para autorizar dichos desembolsos, por lo cual debe de considerarse como perjuicio económico en contra de la Municipalidad de Jinotepe Departamento de Carazo, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 33/100 (C\$79,811.33)**, por lo cual deberá emitirse el correspondiente Pliego de Glosas y de forma Solidaria a cargo de los señores **CARLA VANESSA ZÚÑIGA GUTIERREZ** y **SILVIO ENRIQUE VÁSQUEZ FLORES**, de cargos ya mencionados, de conformidad al artículo 84, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior es sin detrimento de imponer la correspondiente **Responsabilidad Administrativa** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, por falta de probidad administrativa en sus funciones e incumpliendo de lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en sus partes conducentes dispone: Los Funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo, 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103 numeral 5) y 104 numerales 1) y 2) de la precitada Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

III

Por último el Informe de Auditoría aquí analizado refiere que en el Proceso de Contratación del Proyecto de Mejoramiento del Mercado Municipal de Jinotepe IV etapa, no se realizó bajo la modalidad correspondiente. La elaboración de la formulación del Proyecto, se efectuó por contratación de forma directa y adjudicando su elaboración a la Empresa Ideas de Arquitectónicas, S.A., siendo responsable de este incumplimiento de Ley, la señora Carla Vanessa Zúñiga Gutiérrez, Alcaldesa Municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-777-18

incumpliendo con el artículo 29 párrafo tercero de la Ley No. 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. La señora Carla Vanessa Zúñiga Gutiérrez, Alcaldesa manifestó ante esta situación: Cuando inicié mi período de Gobierno únicamente encontré una propuesta de perfil del proyecto de la IV etapa del Mercado elaborado por la administración anterior, y debido a la presión de rendir cuenta sobre la partida presupuestaria obtenida para ese proyecto, se me instruyó por parte del Fondo de Inversión Social de Emergencia se procediera a contratar una firma de consultores para iniciar la licitación ejecutada por la Alcaldía, en esos momento estábamos pasando proceso de adaptación de los nuevos funcionarios, lo que nos llevó a tomar la decisión de contratar bajo la modalidad directa a la Empresa Ideas de Arquitectónicas, S.A., si bien es cierto por la razón del tiempo y como inexperta de la materia reconozco no haber cumplido con el proceso indicado en la Ley No. 801, esto no significa que se hizo un mal uso de los recursos de la Municipalidad. Vista tal alegación debe decirse que no desvanece el hallazgo de auditoría pues los argumentos presentados no proporciona evidencia que demuestre que dicho Proyecto de Mejoramiento del Mercado Municipal de Jinotepe, estuviese bajo la sujeción de la Ley No 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79, 84, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **ARP-03-053-18**, emitido por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, **por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce.**

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 33/100 (C\$79,811.33)**, deberá de emitirse el respectivo **Pliego de Glosas y de forma Solidaria** a cargo de los auditados **CARLA VANESSA ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, Alcaldesa Municipal y **SILVIO ENRIQUE VÁSQUEZ FLORES**, Director Financiero, ambos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-777-18

Departamento de Carazo. Por tal efecto se ordena a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **instruya el Proceso Administrativo correspondiente**, de conformidad al artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- TERCERO:** De los resultados obtenidos, tanto en el perjuicio económico establecido, así como el incumplimiento de Ley existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **CARLA VANESSA ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, Alcaldesa Municipal y **SILVIO ENRIQUE VÁSQUEZ FLORES**, Director Financiero, ambos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe Departamento de Carazo, por negligencia en sus funciones y atribuciones de acuerdo a su puesto de trabajo, incumpliendo los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 4) y 5) y 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y las Normas Técnicas de Control Interno en lo aplicable.
- CUARTO:** Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a cada uno de los señores **CARLA VANESSA ZÚÑIGA GUTIÉRREZ y SILVIO ENRIQUE VÁSQUEZ FLORES**, de cargos ya nominados **Multa** de Dos (2) meses de salario. La ejecución y recaudación de las multas será a favor de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo, y se harán como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 2), de la misma Ley. La máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Se le previene a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-777-18

SEXTO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría, siendo éstas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior